



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8216/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8216 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: "La afiliación sindical que tenían en el período de diciembre de 2018 a diciembre de 2019, las personas que forman parte de la junta directiva actual del STISSS, reconocida por el Ministerio de trabajo.." Hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 letra b) y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen: "*Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical...*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación..."

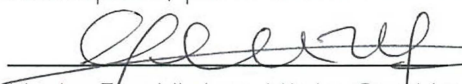
En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "*los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*".

En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, puesto que Datos personales sensibles como la afiliación sindical tiene clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por el peticionario.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 28, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerido por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS
K.C.

